JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 18 de 2023

05001 41 05 008 2023 00736 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **ANA ESTHER PÉREZ PÉREZ** identificada con C.C. 21.701.876, quien actúa como agente oficiosa de **JUAN PABLO BETANCUR PÉREZ** identificado con C.C.1.044.507.353, presenta escrito del 6 de octubre de 2023, en el que solicita que se inicie trámite incidental en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, con el fin de atender el primer requerimiento que le fue hecho por este Despacho mediante auto del 9 de octubre de 2023, la parte pasiva presenta escrito el 11 de octubre del año en curso, en el que de manera expresa manifiesta:

"(…) 5. Con respecto a solicitado por la accionante nos permitimos indicar que los servicios se encuentran autorizados y programados de la siguiente manera:
6. Orden autorizada por Eps Sura del servicio médico SILLA DE RUEDAS con el numero consecutivo: 932-11123017 0 registrada en el sistema en estado de Entregada de la siguiente manera: (anexa imagen como comprobante)
7. Orden autorizada por Eps Sura del servicio médico COJIN ANTIESCARAS (CUALQUIER MATERIAL) con el numero consecutivo: 932-11123026 0 0 registrada en el sistema en estado de Entregada de la siguiente manera: (anexa imagen como comprobante)
8. Orden autorizada por Eps Sura del servicio médico AGUA, ALMIDÓN DE MAÍZHIDROLIZADO, MALTODEXTRINA, ACEITE VEGETAL (ACEITE DE GIRASOL ALTO EN OLEICO, ACEITE DE SOYA, ACEITE DE CANOLA), CONCENTRADODE PROTEÍNA DE LECHE, CASEINATOS (CASEINATO DE SODIO, con el numero consecutivo: 56359-80250510 registrada en el sistema en estado de Entregada de la siguiente manera: (anexa imagen como comprobante)
9. Se valida el soporte de entrega del alimento y se evidencia que fue entregado al paciente en la fecha: 9 de octubre de 2023.
10. Por lo anterior señor juez, se evidencia que EPS SURA ya cumplió con lo solicitado en la presente admisión de tutela, evidenciándose así un hecho superado.
11. Hechas las anteriores aclaraciones solicitamos sea declarada la improcedencia de la presente acción, dado que no se evidencia vulneración a los derechos fundamentales de la accionante por parte de EPS SURA.
12. Finalmente, es importante precisar al solicitante, que esta clase de requerimientos deben ser dirigidos al correo electrónico que se ha puesto a su disposición como paciente de tutela para que informe sus inconformidades sobre cumplimientos de fallo de tutela. (…)"

Pues bien, de acuerdo con los argumentos presentados por la EPS accionada, este Despacho procedió a corroborar directamente con la accionante lo informado por la entidad, al abonado telefónico:3122584503, quien informó que precisamente el día de ayer, 17 de octubre del año en curso, fueron de la EPS a su casa para tomar las medidas del paciente para la fabricación de la Silla de Ruedas que le fue prescrita y que surtida dicha gestión, le informaron que, dado que las especificaciones técnicas para la elaboración del mencionado implemento médico son bastante complejas por lo que la deben fabricar en Bélgica, la entidad tardará 85 días hábiles (sin contar fines de semana) para hacerle la entrega efectiva del citado servicio, a lo que agregó que firmó la documentación relacionada con el asunto y que finalmente le dijeron que se pondrían en contacto con ella una vez estuviera lista la Silla de Ruedas para hacer la entrega.

Pues bien, en atención a lo dicho por la accionante y, teniendo en cuenta que, con la sola gestión de haber tomado las medidas para la fabricación del insumo médico que requiere el usuario afectado, mismo que fue ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Agencia Judicial el 20 de septiembre de 2023, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dicho servicio, mucho menos declararlo como un *hecho superado*, más aun, cuando la entidad establece un término de entrega del insumo de 85 días hábiles, que según le indicaron a la accionante, comenzaban a contar desde ayer 17/10/2023, con la toma de las medidas del paciente que la requiere.

Así mismo, **ante la gravedad de la patología del paciente**, **sumado a que, el término para el cumplimiento del fallo en mención se encuentra más que vencido**, esperar 85 días hábiles para la entrega real y efectiva del insumo médico denominado: *"SILLA DE RUEDA PARA ADULTO CON COJÍN* con todas las especificaciones prescritas por la Fisiatra tratante en la orden médica del 11 de agosto de 2023", como se lo indicó la entidad a la accionante; no es posible dar lugar a una espera tan larga, por lo que, se encuentra necesario **REQUERIR a la EPS SURA <u>para que presente un informe detallado sobre el avance del proceso en curso relacionado con la entrega efectiva del insumo denominado: *"SILLA DE RUEDA PARA ADULTO CON COJÍN* con todas las especificaciones prescritas por la Fisiatra tratante en la orden médica del 11 de agosto de 2023."</u>**

Para lo anterior, se le concede un término de **dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento**, de omitirse por la entidad presentar el informe referido, se continuará con el trámite incidental.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **<u>169</u>** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **<u>19 DE OCTUBRE DE 2023</u>** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b3c0b1cde0d0488c36287653b35f606aaa492c45f854c074dea4975014b64**

Documento generado en 18/10/2023 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica